

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 7443 - -

POR EL CUAL, SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA «CARAPA».

Asunción, 17 de julio de 2017

VISTO: La presentación realizada por la Secretaría del Ambiente, a través de la Nota N° 562/2017, de fecha 9 de junio de 2017, mediante la cual la Secretaría del ambiente solicita la Declaración de Área Silvestre Protegida bajo Dominio Privado la Reserva Natural denominada «Carapa», (Cexter/2017/3421); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 de la Ley N° 352/1994, «De Áreas Silvestres Protegidas», establece: «La declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales».

N° 2727 -

Que por Resolución N° 272/2017, «Por la cual se aprueba la Justificación Técnica para la creación de la Reserva Natural bajo Dominio Privado, denominada «Carapa», con una superficie de 4382 hectáreas, 5545 m², 7207 cm² (cuatro mil trescientas ochenta y dos hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, siete mil doscientos siete centímetros cuadrados), registrada en la Dirección de Registros Públicos, bajo Finca N° 15.003, de Hernandarias, ubicada en el Departamento de Canindeyú, Distritos «Hoy» de Salto del Guairá y la Paloma, lugar denominado como Carapa».

Que con dicha Resolución, emanada de la Secretaría del Ambiente, se ha dado cumplimiento al requisito previo para esta declaración prevista en la norma legal citada anteriormente.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 7443 -

POR EL CUAL, SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA «CARAPA».

-2-

Que la Ley N° 1561/2000, «Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente», en el Artículo 14, Inciso k), establece que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 352/1994, «De Áreas Silvestres Protegidas», sustituye, por tanto, a la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Declárase Área Silvestre Protegida, bajo Dominio Privado, la Reserva Natural denominada «Carapa», a perpetuidad, con una superficie de 4382 hectáreas, 5545 m², 7.207 cm² (cuatro mil trescientas ochenta y dos hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, siete mil doscientos siete centímetros cuadrados), registrada en la Dirección de Registros Públicos, bajo Finca N° 15.003, de Hernandarias, ubicada en el Departamento de Canindeyú, Distritos «Hoy» de Salto del Guairá y la Paloma, de acuerdo a los siguientes datos técnicos; cuyo anexo forma parte de este Decreto

Art. 2°.- Ordénase la inscripción de la Presente Declaratoria General en los Registros Públicos, para lo cual se pondrá nota de la misma sobre la inscripción de la finca descrita en el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3°.- Concédense los beneficios previstos en los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley N° 352/1994, «De Áreas Silvestres Protegidas», en la forma prevista en el Artículo 30 de la misma

[Handwritten signature]



**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

[Handwritten mark]

N° _____

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIORDECRETO N° 7443.-

POR EL CUAL, SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA «CARAPA».

-3-

Art. 4°.- Dispónese que el propietario, Itaipú Binacional en un plazo no mayor de seis (6) meses, deberá presentar el Plan de Manejo del Área, así como el plano del área donde se indiquen los puntos que cierran sus límites.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

N° _____